

24
98



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Contaduría y Administración

**EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA APLICABLE A
LAS PERSONAS FISICAS**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE EN OPCION AL GRADO DE :
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
MARIA FERNANDA VELAZQUEZ VILLEGAS**

**Director del Seminario :
C. P. PEDRO CASTOLO NAVA.**

MEXICO, D. F.

1986



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAG.

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA APLICABLE A LAS PERSONAS FISICAS.	1
INTRODUCCION .	
CAPITULO I GENERALIDADES	2
OBJETIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA .	
IMPORTANCIA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA .	
QUE ES UNA PERSONA FISICA PARA EFECTOS FISCALES .	
OBLIGACIONES PARA SER UNA PERSONA FISICA .	
CAPITULO II INGRESOS GRAVABLES Y EXENTOS.	9
1.- INGRESOS GRAVABLES.	
POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN-	
SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.	
POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN	
SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.	
POR ARRENDAMIENTO.	
POR LA ENAJENACION DE BIENES.	
POR ADQUISICION DE BIENES.	
POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.	
POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRI-	
BUIDAS POR SOCIEDADES MERCANTILES.	

POR INTERESES.

POR LA OBTENCION DE PREMIOS.

OTROS INGRESOS.

2.- INGRESOS EXENTOS

III	DEDUCCIONES.....	75
	REQUISITOS.	
	GASTOS NO DEDUCIBLES.	
IV	PRINCIPALES SANCIONES.....	82
V	CONCLUSIONES.....	92
	BIBLIOGRAFIA.....	93

INTRODUCCION.

El contador público es el profesionista que mayor responsabilidad - debe asumir en la relación tributaria pues para ello reúne los requisitos académicos necesarios para interpretar y aplicar la Ley.

En el desarrollo de ésta tesis se analiza por separado cada uno de los capítulos ejemplificando con casos prácticos las disposiciones de - cada capítulo con el fin de que exista un mayor entendimiento, pues la - Ley en algunos casos es muy compleja.

Esta tesis se enfoca al Título IV de la Ley del Impuesto sobre la - Renta llamado "De las Personas Físicas", el cual a su vez se divide en - doce capítulos que gravan las diferentes actividades de dichas personas; en estos capítulos se menciona el tratamiento fiscal para cada actividad específica.

También se mencionan algunos artículos del Código Fiscal de la Fede - ración relacionados con el título que se está analizando, dichos artícu - los son referentes a las sanciones a las que pueden estar sujetas las - personas físicas por incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

I G E N E R A L I D A D E S .

"La Ley del Impuesto sobre la renta es un impuesto federal, que -
grava los ingresos en efectivo, en crédito, en especie, que modifiquen-
el patrimonio del contribuyente, provenientes de productos o rendimien-
tos del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, o de otras -
situaciones jurídicas o de hecho que ésta Ley señala".

Los sujetos de este impuesto, son las personas físicas o morales -
de nacionalidad mexicana, los extranjeros residentes en México, las per-
sonas morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país; las -
agencias o sucursales de empresas extranjeras establecidas en la Repú-
blica Mexicana, así también los extranjeros residentes en el extranjero
y las personas morales de nacionalidad extranjera, respecto de sus in-
gresos gravables procedan de fuentes de riqueza situadas en territorio-
nacional.

La Ley del Impuesto sobre la Renta, atiende principalmente, al in-
greso que percibe un sujeto, ya sea persona moral o física, y lo funda-
mental es gravar la modificación que sufre el patrimonio del contribuyen-
te.

La Ley hace una reclasificación de contribuyentes y los agrupa den-
tro de 6 títulos. En este trabajo me referiré al Título IV, correspon-
diente a las personas físicas, el cual se subdivide de la siguiente --
forma :

T I T U L O IV.

DE LAS PERSONAS FISICAS.- DISPOSICIONES GENERALES.

- C-I DE LOS INGRESOS POR SALARIO Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.
- C-II DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.
- C-III DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.
- C-IV DE LOS INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES.
- C-V DE LOS INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES.
- C-VI DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.
- C-VII DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR SOCIEDADES MERCANTILES.
- C-VIII DE LOS INGRESOS POR INTERESES.
- C-IX DE LOS INGRESOS POR OBTENCION DE PREMIOS.
- C-X DE LOS DEMAS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS.
- C-XI DE LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.
- C-XII DE LA DECLARACION ANUAL.

OBJETIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Para lograr una verdadera justicia y equidad económica en la derrama fiscal, era preciso que existiese algún impuesto directo que gravase expresamente a la persona y no únicamente a las actividades o hechos que éstas realizan.

Esta necesidad fué la que dió nacimiento al Impuesto Sobre la Renta en México.

- Siendo que el Estado es la persona moral de Derecho Público, la única facultada según nuestra Constitución, para establecer las Leyes impositivas a través del Poder Legislativo, para hacerlas aplicables y exigir el pago de los impuestos; que son prestaciones en dinero o en especie que las personas físicas o morales están obligadas a pagarlo por medio del Poder Ejecutivo, no reciben a cambio ninguna compensación, es decir, no existiendo por dicho pago una reciprocidad del Estado en forma directa para el contribuyente.

- Estipulando que es de carácter general y obligatorio; dando a entender con ésto, que basta la expresión de la voluntad del Estado para que se cumpla con la Ley, a cuya consecución todos estamos obligados; de tal manera que si los impuestos se establecen por medio de leyes formuladas por el Poder Legislativo, por iniciativa del Poder Ejecutivo, o por el propio Congreso, forzosa y necesariamente las personas señaladas como sujetos de tales impuestos se encuentran obligadas a su pago, siempre que realicen o estén dentro de la hipótesis legal.

- Esta carga fiscal tiene como finalidad facilitar al Estado los recursos suficientes para lograr el sostenimiento del Gobierno y cubrir los Gastos Públicos.

IMPORTANCIA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Su importancia radica en que en la actualidad, resulta ser una de las principales fuentes de ingresos de la Nación. En relación a otros impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones, derechos, aprovechamientos, productos, accesorios, etc.

Registrando el más alto porcentaje de recaudación de las partidas que integran los ingresos fiscales. Convirtiéndose en un factor importante para la redistribución de la riqueza equitativamente. Esto en gran parte ha obedecido al desarrollo económico al país, a los cambios básicos operados en su estructura económica y también a la orientación de los Gobiernos de procurar que el Fisco dependa más, de los impuestos directos que de los indirectos, más de las rentas interiores que de las que gravitan sobre el Comercio Internacional, buscando así una progresiva y mejor realización de los principios de proporcionalidad y equidad, además una mayor estabilidad en los ingresos y una menor incidencia de los impuestos sobre las clases populares.

El Gobierno considera que es indispensable, que una Ley, que de una manera u otra afecta e interesa a todos los sectores sociales, y a todas las actividades económicas del país, sea un conjunto de normas, sin las complicaciones e imprecisiones a que inevitablemente conduce la aplicación de textos como los actuales, en que las exigencias de la Administración y los cambios tan profundos efectuados en la vida del país, han tenido por fuerza que dar lugar a numerosas aplicaciones administrativas de los tribu-
nales.

Esta Ley contiene un impuesto directo que no es factible de trasladar a otras personas o terceros, puesto que toman como base del cauante a su-

capacidad económica, mediante tarifas progresivas, buscando en ello el sentido de justicia y equidad en el gravamen, a su vez, es un impuesto federal con lo que respecta a todo el país, abastaciéndose de los recursos materiales, para así poder sobrevivir e intervenir en bienes de interés general.

De ahí que por su impacto económico determinante, se desprenda la preocupación del Gobierno Federal por tomar medidas estrictas y rigurosas para el buen cumplimiento de este impuesto por parte de los causantes. Ya que la finalidad de dicho gravamen es facilitar al Estado los recursos suficientes para lograr la consecución de sus fines y contribuir al sostenimiento del Gobierno.

Al buscar un perfeccionamiento en la base impositiva se llega a la conclusión de gravar la renta, tomando en cuenta que un impuesto que la grava, nunca agotará la fuente que la produce.

Como hemos mencionado anteriormente, la Ley del Impuesto sobre la Renta grava los ingresos de las personas físicas que están registradas y controladas y morales.

Para efectos de este trabajo, lo enfocaré a las personas físicas, no sólo en lo referente a sus ingresos, sino también a las deducciones que pueden hacer y a las sanciones a las que están sujetas en caso de no cumplir con sus obligaciones fiscales.

QUE ES UNA PERSONA FISICA PARA EFECTOS FISCALES

Un concepto general de persona es :

" Individuo de la especie humana, jurídicamente se llama así al que es sujeto de derechos y obligaciones; así el Código Civil dice que son - personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer - obligaciones ".

" Tenemos personas de existencia visible, que son los individuos o personas humanas, propiamente dichas y las de existencia ideal, a las - que se les denomina personas jurídicas ".

En la definición anterior podemos observar lo que es una persona en forma general; pero ahora bien, ¿ Qué es una persona Física para efectos fiscales ?

El C.P. Raúl Alvarez, en su libro " Contabilidad Intermedia II " - nos dice :

" Una persona física es un individuo propietario de un almacén (tienda de ropa, calzado, etc.) o de una fábrica o de cualquier tipo de negocio que opere legalmente y que se rija por las disposiciones legales y - fiscales, cuya característica esencial radica en que su responsabilidad - ante terceras es absolutamente ilimitada y responde no únicamente con - los bienes que tenga invertidos en el negocio, sino también con todos los que posea con carácter privado ".

Una persona física, es aquél individuo que realiza ciertas actividades; ya sean empresariales, de arrendamiento, etc. Las cuales le retribuyen ingresos, al obtener estos ingresos se hace sujeto de ciertas obligaciones, las cuales se irán mencionando durante el desarrollo de este - trabajo.

OBLIGACIONES PARA SER UNA PERSONA FISICA

El principal requisito es dar aviso de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obteniendo su Registro Federal de Contribuyentes.

El Reglamento del Registro Federal de Contribuyentes en su artículo 9 nos dice :

" Se presentará el aviso de alta,

1.- Cuando se esté obligado a presentar declaraciones periódicas - sin que antes tuviera ésta obligación. No será necesario presentar este aviso cuando ésta situación coincida con la solicitud de inscripción ".

Otro requisito es obtener el número de I.V.A., el cual se obtiene en la Tesorería que le corresponda según el domicilio de la persona presentando su Registro Federal de Contribuyentes.

I I INGRESOS GRAVABLES Y EXENTOS

GENERALIDADES.

EL SUJETO Y EL OBJETO

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 74 nos señala - quién es el sujeto y cuál el objeto al ingreso de las personas físicas.

Artículo 74.- " Están obligados al pago establecido en éste título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes o en crédito, así como los ingresos en servicio en los casos que señala ésta Ley. También están obligados al pago del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen - actividades empresariales en el país a través de un establecimiento - permanente, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento ".

De lo anterior podemos observar que los sujetos son las personas físicas y el objeto los ingresos en efectivo, en bienes o en crédito, - así como los ingresos en servicio que perciban dichas personas.

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, únicamente se atiende al sujeto, independientemente de la actividad que realice. Las personas físicas deberán de cumplir con todas las obligaciones y cubrir el impuesto sobre la renta en los términos señalados en el título IV - de la misma Ley.

Ahora bien en lo que se refiere al objeto, he de mencionar que la Ley grava ingresos, más no entradas en efectivo; se puede decir que la diferencia entre ambos conceptos es que el ingreso modifica el patrimonio de las personas, en cambio la entrada de dinero no necesariamente produce cambios. Como por ejemplo :

Una persona que realiza actividades empresariales, digamos que vende a crédito un determinado producto, ya sea que lo venda o que lo elabore, en éste caso aunque no reciba ningún dinero por el concepto de la venta a crédito, el ingreso ya lo percibió desde el momento en que convino con el cliente dicha operación, una vez que el cliente empieza a pagar, ésta entrada en efectivo no modificará su situación financiera, ya que dicho ingreso quedó gravado desde el momento en que se pactó la venta.

Con esto quiero decir que para la Ley del Impuesto Sobre la Renta no es requisito indispensable que la persona reciba el ingreso en efectivo o en especie.

RENDIMIENTO DE BIENES EN FIDEICOMISO

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 74 párrafo 2º nos dice :

" No se considerarán ingresos obtenidos por los contribuyentes los rendimientos de bienes entregados en fideicomisos, en tanto dichos rendimientos, únicamente se destinen a fines científicos, políticos o religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o de beneficencia "

La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito nos dice en el artículo - 548 :

" Pueden ser fideicomisarios las personas físicas y jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir los provechos que el fideicomiso implica "

Con esto podemos ver que una persona física al recibir bienes en fideicomisos, no se le considerarán estos como un ingreso siempre y cuando los destine a fines benéficos que estén debidamente reconocidos por la Ley, y no para fines de lucro.

UTILIDAD POR FLUCTUACION DE LA MONEDA

Esto es que si una persona tiene deudas o créditos en moneda extranjera y de dichas operaciones obtiene utilidades por la fluctuación de la moneda, se le considerará como un ingreso al finalizar la deuda o cumplirse el crédito en un año calendario.

De lo que respecta a las disposiciones generales podemos considerar como muy importante, la que se encuentra en el artículo 75 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta :

" Cuando una persona realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiese declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue :

I.- Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.

II.- El contribuyente en un plazo de 20 días, informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimase convenientes, las acompañará con un escrito o rendirá a más tardar dentro de los 40 días siguientes.

III.- Si no se formula inconformidad o no se comprueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo X de éste título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva ".

" Cuando el contribuyente no presente declaración anual estando obligado a ello, se aplicará este precepto como si la hubiera presentado sin ingresos ".

Con lo anterior podemos darnos cuenta que la Ley desea que los contribuyentes lleven un control de todas las operaciones que realicen, en cuanto a sus ingresos y erogaciones que tienen. Y que en un momento dado puedan - demostrar si realmente tuvieron erogaciones superiores a sus ingresos.

COPROPIEDAD Y SOCIEDAD CONYUGAL

El artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se refiere a aquellos casos en que se perciban ingresos de bienes que se tengan en copropiedad. Cuando los contribuyentes se encuentran en este supuesto, deberá designarse a uno de los copropietarios como representante común, el cual deberá llevar los libros, expedir y recabar la documentación que determinen las - disposiciones fiscales, conservar los libros y documentos referidos y cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos.

Cuando dos o más contribuyentes sean copropietarios de una negociación, se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del título IV, el cual veremos - posteriormente.

Los copropietarios responderán solidariamente por el incumplimiento del representante común.

Así mismo, el cuarto párrafo del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala que las disposiciones aplicables a los copropietarios, también lo serán respecto de los integrantes de la sociedad conyugal.

El último párrafo del artículo 76 contiene las disposiciones respecto a las sucesiones que es del tenor siguiente :

" El representante legal de la sucesión pagará en cada año de calendario el impuesto por cuenta de los herederos o legatarios, considerando el ingreso en forma conjunta, hasta que se haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión.

El pago efectuado en esta forma se considerará como definitivo, salvo que los herederos o legatarios opten por acumular los ingresos respectivos que les correspondan, en cuyo caso podrán acreditar la parte proporcional del impuesto pagado ".

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION
DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

En este inciso me referiré a los ingresos que obtengan las personas físicas, por salario o por cualquier otra cantidad que perciban como consecuencia de la prestación de un servicio personal subordinado, como lo señala el artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 78.- " Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral "

Como podemos ver la Ley establece que ingresos quedan gravados, considerando los ingresos por salarios todas aquellas prestaciones que derivan de una relación laboral, entendiendo como relación laboral. "la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario". Ahora bien, las demás prestaciones se refieren a las señaladas en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 84.- " El salario se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, prestaciones en especie, comisiones y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo ".

También considera a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral dentro de los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado. Aún cuando la Ley Fede-

ral del Trabajo excluye a ésta como parte del salario por disposición del artículo 129 de la misma, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.

El artículo 78 establece como ingresos por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado, los siguientes :

1.- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y los municipios . Aún cuando sea por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

2.- Los rendimientos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, incluyendo los anticipos.

3.- Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

4.- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste último.

De la fracción 1 diré, que en realidad, las prestaciones recibidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y los municipios provienen de la prestación de un servicio personal subordinado, ya que prestan sus servicios al Estado, al cual podría decirse que es su patrón. En lo que respecta a los gastos no sujetos a comprobación están gravados, ya que al no ser sujetos a comprobación se puedan prestar a que sean para beneficio propio y no para las entidades a las que pertenecen.

En cuanto a los rendimientos que obtienen los miembros de las sociedades cooperativas, La Ley las considera dentro de éste capítulo como salarios, para evitar cualquier otra interpretación, ya que éstas sociedades no persiguen el fin de lucro.

De la fracción 3, los ingresos asimilados como prestaciones por un servicio personal subordinado, quedan obligadas las personas que los perciban al pago del impuesto.

La finalidad de la fracción 4 consiste en evitar que los trabajadores subordinados presten sus servicios bajo la simulación de servicios profesionales mediante el pago de honorarios, se les de un tratamiento distinto al que les corresponde en esencia. Esto es aparentar un trabajo subordinado como si fuera un servicio profesional.

Esto es porque algunas veces los patrones para evitarse problemas laborales y otras obligaciones como el pago del 1 % sobre remuneraciones, seguro social, infonavit, etc., suelen contratar a verdaderos trabajadores bajo contrato de honorarios como si se tratara de profesionistas.

Se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior representa más del 50 % del total de los obtenidos.

Antes de que se efectue el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas que los obtengan deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtienen de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50 % del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En caso de que se omitan dichas comunicaciones, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

Con esto podemos ver que una persona presta sus servicios en forma preponderante a otra, cuando los ingresos que percibe representan más del 50 % de los obtenidos por honorarios, con lo que se pretende reafirmar que en este caso y para efectos fiscales se entiende como un servicio personal subordinado y conforme a su regimen se debe pagar el impuesto.

INGRESOS EN CREDITO

Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto correspondiente hasta el año calendario en que sean cobrados.

INGRESOS EN SERVICIO

Se considerarán ingresos en servicio por la prestación de un servicio personal subordinado, las cantidades que resulten de aplicar al importe de préstamos obtenidos, una tasa equivalente a la diferencia entre la tasa pactada por dichos préstamos y el costo porcentual promedio de captación de recursos del Sistema Bancario proporcionada por el Banco de México cuando ésta última sea mayor. Estos ingresos se consideran obtenidos mensualmente y se determinarán con la parte que del mismo se haya reembolsado, la tasa que resulte conforme al párrafo anterior en la parte que corresponda al mes de que se trate.

El objeto del impuesto en este caso no es una modificación patrimonial, sino más bien " una ventaja económica ", al no producirse un desenbolsomayor por la prestación recibida.

PRESTACIONES POR RETIRO

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 79 nos dice al respecto :

Artículo 79.- " Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro, e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual conforme a las siguientes reglas :

I.- Del total de percepciones por éste concepto, se separará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año calendario de que se trate y se calculará, en los terminos de éste título, al impuesto correspondiente a dichos ingresos.

Quando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción - II de éste artículo.

II.- Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario y al resultado se aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calcular conforme a la fracción que antecede.

La tasa a la que se refiere la fracción II se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141; el cociente se multiplicará por cien to y el producto se expresa en por ciento.

CALCULO DEL IMPUESTO POR PAGO DE RETIRO

Se le paga a un trabajador por concepto de retiro la cantidad de - \$ 2'154,000.00, el cual incluye una antigüedad de 15 años y un salario- de \$ 120,000.00. La cantidad indicada incluye :

(Sueldo diario \$ 120,000.00 + 30 días = \$ 4,000.00).

1.- Tres mese de salario. (Art. 50 - III Ley Federal del Trabajo)

4,000.00 x 90 días \$ 360,000.00

2.- Veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestados. (Art. 50-II L.F.T.)

4,000.00 x 20 = 80,000.00 x 15 años \$ 1'200,000.00

3.- Prima de antigüedad. (Arts. 162 y 486 de la L.F.T.).

1650 x 2 = 3,300.00

3,300.00 x 12 = 39,600.00 x 15 años \$ 594,000.00

Total del Retiro \$ 2'154,000.00

menos :

Exención art. 77-X Ley del Impuesto sobre la Renta.

1650.00 x 90 días = 148,500.00 x 15 años \$ 2'227,500.00

No existe base gravable, por lo tanto el trabajador recibe :

\$ 2'154,000.00

Se le paga a un trabajador por concepto de retiro la cantidad de -
\$ 3'187,800.00, el cual incluye una antigüedad de 18 años, con un suel-
do de \$ 165,000.00. La cantidad incluye :
(Sueldo diario \$ 165,000.00 x 30 = \$ 5,500.00).

1.- Tres meses de salario	
5,500.00 X 90	\$ 495,000.00
2.- Veinte días por cada año de servicio	
5,500.00 X 20 días X 18 años	\$ 1'980,000.00
3.- Prima de antigüedad. (Art. 486 L.F.T.)	
3,300.00 x 12 = 39,600.00 X 18 años	\$ 712,800.00
	\$ 3'187,800.00

menos :

4.- Exención Art. 77-X Ley del Impuesto sobre la Renta.	
1,650 X 90 días 148,500.00 X 18 años	\$ 2'673,000.00
Base gravable	514,800.00

5.- Retención I.S.P.T. Art. 80 Ley del Impues-
to sobre la Renta.

Ultimo sueldo mensual

5,500.00 X 30 = 165,000.00

I.S.P.T. correspondiente 13,672.00

I.S.P.T. correspondiente

\$ 13,672.00

Ultimo sueldo

Ultimo sueldo mensual

\$ 165,000.00

= .08 = 8 %

Base gravable 514,800.00 X 8 % 41,184.00

Total de la percepción por retiro

\$ 3'187,800.00

Menus :

I.S.P.T.

\$ 41,184.00

Importe Neto a recibir

\$ 3'146,616.00

RETENCION MENSUAL

Quienes hagan pago por salarios están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales, que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

A la totalidad de los Ingresos obtenidos (gravados) en el mes de calendario se le deduce el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente multiplicado por el número de días que corresponda al pago, y al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Nº DE DIAS	INGRESO DEL MES	SALARIO MINIMO	DEDUCCION	BASE GRAVABLE	I.S.R.
31	77,080.00	1,650.00	51,150.00	25,930.00	1,661.00
30	55,400.00	1,650.00	49,500.00	5,900.00	177.00
28	54,040.00	1,650.00	46,200.00	7,840.00	235.00
27	72,360.00	1,650.00	44,559.00	27,810.00	1,849.00

Quienes hagan pago por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales podrán efectuar la retención del impuesto, de conformidad con las reglas que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en dichas reglas se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario. Ahora bien, para alcanzar una retención proporcional a los ingresos percibidos por el contribuyente durante un determinado ejercicio el artículo 86 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece un procedimiento especial con relación a gratificaciones.

" Quienes hagan retenciones podrán optar por considerar en vez del - salario mínimo general de la zona económica del contribuyente calculado - al mes, la cuota diaria de éste mismo salario multiplicado por 30.4 res- - pecto de los trabajadores que obtengan ingresos superiores al mínimo y su - pago corresponda a todo un mes ". De ésta manera se facilitará el cálcu- - lo del impuesto ya que si tomamos en cuenta que hay meses de 30 y 31 días, - que hay empresas que tienen una gran cantidad de empleados.

HONORARIO A CONSEJEROS

La retención y entero no podrá ser inferior al 30 % sobre su monto, - salvo que exista, además relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso la retención se realiza en forma normal (sobre la totalidad de ingresos del mes).

Ingresos del Consejero		\$ 120,000.00
menos :		
Salario Mínimo		<u>49,500.00</u>
	Base	\$ 70,500.00
Tarifa Artículo 80		6,302.00
Impuesto según calculo del 30 %		36,000.00
Retención del periodo		<u>36,000.00</u>

2.- HONORARIOS Y SUELDO DEL CONSEJERO

Honorarios		\$ 110,000.00
Sueldo por relación de trabajo		<u>80,000.00</u>
		\$ 190,000.00
menos :		
Salario mínimo		<u>49,500.00</u>
	Base	\$ 140,500.00
I.S.R. Artículo 80		<u>18,650.00</u>

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

A la totalidad de ingresos obtenidos en un año de calendario se le restará el salario mínimo de la zona económica del contribuyente elevado al año, y al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

INGRESOS DEL AÑO	DEDUCCION	BASE GRAVABLE	I.S.R.
120,000.00	464,490.00		
400,000.00	464,490.00		
550,000.00	464,490.00	85,510.00	2,565.00
600,000.00	464,490.00	135,510.00	5,107.00

MENOS : Pagos provisionales.

Diferencia a cargo del contribuyente.- Al impuesto determinado, se le restan los pagos provisionales y la diferencia que resulta a cargo del contribuyente se enterará a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de que se trate, ante las oficinas autorizadas.

Diferencia a favor del contribuyente.- Cuando la diferencia sea a favor, deberá ser compensada en el mes de diciembre y en las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año calendario posterior.

No se hará cálculo del impuesto anual en los siguientes casos :

Quando el contribuyente haya dejado de prestar servicios antes del 1^a de Diciembre del año de que se trate.

A quienes únicamente hayan devengado un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

A quienes hayan obtenido ingresos anuales que excedan de una cantidad equivalente a cinco veces el salario mínimo general de la zona económica del Distrito Federal elevado al año.

A quienes comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

1.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar su clave de registro al empleador.

2.- Solicitar constancia de sus remuneraciones. La cual deberá proporcionar dentro del mes siguiente que inicie el servicio al nuevo empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarla a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

3.- Presentar declaración anual en los siguientes casos :

a) Cuando obtengan ingresos distintos a los señalados en este capítulo.

b) Cuando obtengan ingresos anuales que excedan de una cantidad equivalente a cinco veces el salario mínimo general que corresponda a la zona económica del Distrito Federal elevado al año.

c) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de Diciembre del año que se trate, o cuando a dicha fecha se presenten servicios a dos o más empleadores.

d) Cuando obtengan por salarios provenientes de fuentes de riqueza ubicadas en el extranjero o de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 80.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

1.- Efectuar las retenciones del artículo 80.

2.- Calcular el impuesto anual.

3.- Proporcionar a las personas que les prestaron servicios personales subordinados :

a) Constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar en el mes de enero de cada año.

b) Casos de retiro.- Las constancias se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

4.- Solicitar la constancia anterior, cuando contrate los servicios de personas.- A más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie el servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

5.- Presentar declaración.- En el mes de febrero se presentará declaración en la oficina autorizada, proporcionando nombre, clave del A.F.C., remuneraciones, retenciones y monto del impuesto anual de cada una de las personas que les hubieran prestado servicios. Cuando el retenedor tenga las constancias del punto anterior se incorporará en la misma declaración.

6.- Fusión o Liquidación.- Cuando una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, la declaración que deba presentarse, se efectuará dentro del mes siguiente a aquél en que se termine anticipadamente el ejercicio.

INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION
DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

Los sujetos serán las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente. Se incluye dentro de éste título a los agentes de instituciones de crédito, de seguros, fianzas y valores, agregando además a las personas que enagenen sus propias obras de arte y a los promotores de valores, subrayando que pertenecerán a este régimen inclusive cuando su actividad sea comercial.

Se considerará que los ingresos por la prestación del servicio personal independiente los obtienen en su totalidad quien presta el servicio, esta disposición tiene como finalidad evitar la derrama del ingreso entre terceras personas.

Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

En resumen, este capítulo grava los ingresos que perciben las personas físicas, ya sea en efectivo o en especie, por la prestación de un servicio personal independiente.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 85, establece que las personas físicas que obtengan ingresos por este concepto, podrán efectuar la deducción de gastos e inversiones necesarios para su obtención.

Como podemos ver la Ley no determina cuáles son o pueden ser estas deducciones que tienen derecho a efectuar las personas que perciben ingresos por honorarios, señalando únicamente que serán los gastos e inversiones necesarios para su obtención. Entonces para saber si un gasto o inversión es deducible, deberá atenderse necesariamente a la actividad --

realizada por la persona física de que se trata, pues lo que para unos - será deducible, para otros no lo será.

En cuanto a las deducciones y sus requisitos se mencionarán más - adelante.

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO.

En el artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se hace men- ción de los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Artículo 86.- " Los contribuyentes que obtengan ingresos de los se- ñalados en este capítulo efectuarán pagos provisionales a cuenta del im- puesto anual, durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguien- te año ".

" El pago provisional se determinará de la totalidad de ingresos ob- tenidos en el cuatrimestre, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 85 correspondiente al mismo período y el salario mínimo gene- ral de la zona económica del contribuyente elevado al cuatrimestre " y - se le aplicará la tarifa del artículo 86 al resultado.

Es importante aclarar que los pagos provisionales deben calcularse- tomando en cuenta los ingresos de cada cuatrimestre y no en forma acumu- lativa, lo que quiere decir que cada pago se calculará independiente del anterior.

El reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 98 agrega que las deducciones autorizadas serán las que correspondan al cuatrimestre por el que se presente la declaración; sin embargo está -- permitido tomarlos en los siguientes cuatrimestres o bien a la presenta-

ción de la declaración anual conforme al artículo 101 del mismo reglamento. Tratándose de inversiones se tiene derecho a deducir a cada cuatrimestre la tercera parte de su monto correspondiente al año de calendario.

Si los ingresos se obtienen por pagos que hagan las personas morales o sociedades con fines no lucrativos, éstas deberán retener del monto de los ingresos, sin deducción alguna el 10 %, proporcionando una constancia; estas retenciones ellas las enterarán. El monto del impuesto retenido, se puede acreditar contra el impuesto que resulte en cada pago provisional.

Las personas que hagan la retención deberán presentar una declaración durante el mes de febrero, informando en ella a cada una de las personas a las que se le haya hecho la retención.

El C.P. Ignacio Hernández desea hacer su primer pago provisional. - El recibe la cantidad de \$ 1'071,604.00 por honorarios.

Procedimiento :

1.- Ingresos del cuatrimestre		\$ 1'071,604.00
menos		
2.- Gastos en el cuatrimestre		
Pago de sueldos	\$ 105,000.00	
Renta de oficina	\$ 60,000.00	
Pago de teléfono	\$ 12,810.00	
Papelería y otros gastos	\$ 12,750.00	
Pago de luz	\$ 10,044.00	
	\$ 200,604.00	

Salario mínimo de la zona elevado al cuatrimestre; 1650 X 120 días	<u>198,000.00</u>	<u>398,604.00</u>
Base gravable		673,000.00
3.- Tarifa del artículo 86		99,028.00
menos		
Retenciones 10 % de 1'071,604.00		<u>107,160.00</u>

En éste caso no se hará el pago provisional.

Para las personas que obtengan ingresos en forma esporádica la Ley les da otro tratamiento, al cual consiste en aplicar a esos ingresos el 20 % a cuenta de la declaración anual, sin deducción alguna. Y sólo en la declaración anual se les deducirán los gastos directamente relacionados con su obtención.

El pago provisional se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Además éstas personas quedan relevadas de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

1.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

2.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3.- Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.

4.- Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR
EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.

Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideran - ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles :

1.- Los provenientes de arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles en cualquier otra forma.

Por medio de ésta disposición se grava tanto el arrendador como al subarrendador de inmuebles urbanos. Al señalar de que se gravan los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, se grava prácticamente al propietario del inmueble y no a quien recibe el producto del arrendamiento.

2.- Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizable.

Estos certificados son títulos de crédito expedidos por instituciones de crédito autorizadas y representan el derecho a una parte alícuota de :

a) Los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que la Institución Fiduciaria tenga para ese propósito en fideicomiso irrevocable.

b) El derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores.

c) El producto neto que resulta de la venta de dichos bienes derechos o valores.

Conviene aclarar que se gravan únicamente los rendimientos de los certificados y no la enajenación de ellos.

Los ingresos en crédito se declararán y se les calculará el impuesto hasta el año calendario que sean cobrados.

La Ley señala específicamente cuáles deducciones que se pueden efectuar al percibir ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.

Estas deducciones son :

1.- El impuesto predial correspondiente al año calendario sobre dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.

2.- Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no las paguen quienes usen o gocen del inmueble.

3.- Los intereses pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles.

4.- Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios.

5.- El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.

6.- Las inversiones de construcción, incluyendo adiciones y mejoras.

7.- Deducción adicional.

DEDUCCION ADICIONAL.

La deducción adicional no es otra cosa que aplicar el factor correspondiente al monto de las inversiones que, de acuerdo con las reglas del artículo 138 se deduce. Esta deducción adicional es en esencia un ajuste al monto de la inversión como consecuencia de la inflación. Existen dos procedimientos para efectuar esta deducción y son los siguientes.

1er. Procedimiento : Cuando no existe pasivo por inversiones en edificios y construcciones, incluye adiciones y mejoras.

AÑO	INVERSION	DEPRECIACION ART. 138 LISR 5 %	FACTOR	DEDUCCION ADICIONAL
Hasta 1973	4'000,000	200,000	45.0434	9'008,680
1973	1'500,000	75,000	42.8522	3'213,915
1975	1'000,000	50,000	30.5770	1'528,850
1978	2'700,000	135,000	17.3483	2'342,020
1979	1'400,000	70,000	14.5498	1'018,486
1980	1'000,000	50,000	12.1782	608,910
1983	2'500,000	125,000	4.1389	517,363
1984	2'000,000	100,000	1.5440	154,400
1985	1'300,000	65,000	.6000	<u>39,000</u>
Monto de la Deducción Adicional				18'431,624

2º Procedimiento : Cuando existe pasivo por capital e intereses y se efectúe la deducción del Art. 90-II por intereses.

AÑO	INVERSION	ADEDUDO DE CAPITAL	80% DEL ADEDUDO	BASE PARA DEPRECIACION
Hasta 1972	4'000,000	2'500,000	2'000,000	2'000,000
1973	1'500,000	900,000	720,000	780,000
1975	1'000,000	850,000	680,000	320,000
1978	2'700,000	1'000,000	800,000	1'900,000
1979	1'400,000	700,000	560,000	840,000
1980	1'000,000	900,000	720,000	230,000
1983	2'500,000	1'800,000	1'440,000	1'060,000
1984	2'000,000	1'600,000	1'280,000	720,000
1985	1'300,000	400,000	320,000	980,000

BASE PARA DEPRECIACION.	5 % DEPRECIACION	FACTOR	DEDUCCION ADICIONAL
2'000,000	100,000	45,0434	4'504,340
780,000	39,000	42,8522	1'671,236
320,000	16,000	30,5770	489,232
1'900,000	95,000	17,3483	1'648,088
840,000	42,000	14,5498	611,092
280,000	14,000	12,1782	170,495
1'060,000	53,000	4,1389	219,362
720,000	36,000	1,5440	55,584
980,000	49,000	,6000	<u>29,400</u>
	Monto de la Deducción Adicional		9'398,829

PAGOS PROVISIONALES.

En cuanto al pago provisional éste se calcula, aplicando la tarifa del artículo 86 a la diferencia que exista entre los ingresos cobrados en el cuatrimestre, menos las deducciones autorizadas o en sustitución de éstas, la deducción del 50 % de los ingresos sin necesidad de comprobación y menos el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al cuatrimestre, siempre y cuando no se hubiera hecho ésta deducción en otra fuente de ingreso.

En el artículo 109 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aclara que puede deducirse la tercera parte de la depreciación y amortización anual.

Para el cálculo de los pagos provisionales, también puede optarse - como lo dije anteriormente, el 50 % de los ingresos, en éste caso, si se opta no puede cambiarse y deberá seguirse en todos los pagos provisionales del año.

Los pagos provisionales se efectuarán durante los meses de mayo, - septiembre y enero del siguiente año.

Cuando se obtengan ingresos por este concepto y sean pagados por - personas morales o sociedades civiles, éstas deberán retener, sin deducción alguna, el 10 % sobre el monto de los mismos al contribuyente, el - cual podrá acreditar éste contra el impuesto que resulte de su pago provisional.

Las personas que efectúen la retención deberán presentar declaración en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las cuales hizo la retención.

Cuando se trate de subarrendamiento sólo se podrá deducir el importe de las rentas del cuatrimestre que pague el subarrendador al arrendador y el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente - elevado al mismo período.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

1.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

2.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la - Federación, su reglamento y el reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3.- Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.

4.- Presentar declaraciones provisionales y anual en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES.

La Ley del Impuesto sobre la Renta considera ingresos por enajenación de bienes, además de los considerados por el Código Fiscal de la Federación, los obtenidos por la expropiación de bienes.

El Código Fiscal de la Federación nos dice que enajenación de bienes es :

1.- Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado.

2.- Las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor.

3.- La aportación a una sociedad o asociación.

4.- La que se realiza a través de fideicomisos

5.- La que se realiza mediante arrendamiento financiero.

6.- La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso.....

7.- La transmisión de dominio de un bien o del derecho para adquirir lo que se efectue a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representan. Esto no es aplicable a las acciones o partes sociales.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

I.- El costo ajustado de adquisición. Esto es :

Se restará del costo comprobado de adquisición, la parte correspondiente al terreno y el resultado será el costo de construcción. Cuando no se pueda efectuar esta separación se considerará como costo del terreno el 20 % del total.

1.- El costo de construcción deberá disminuirse a razón de 3 % anual por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, en ningún caso dicho costo será inferior al 20 % del costo inicial. Al costo resultante se le aplicará el factor correspondiente conforme a la tabla de ajuste que anualmente establezca el Congreso de la Unión. Las mejoras o adaptaciones que implican inversiones deducibles deberán sujetarse al mismo tratamiento.

Tratándose de inmuebles, en ningún caso el costo ajustado será inferior al 10 % del monto de la enajenación de que se trate.

II.- Costo ajustado de construcciones y mejoras.

El importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, cuando se enajenen inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Estas inversiones no incluyen los gastos de conservación. El importe se ajustará en los términos mencionados en el párrafo anterior.

III.- Los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición y de enajenación, pagados por el enajenante.

IV.- Las comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante, con motivo de la adquisición o de la enajenación del bien.

INMUEBLES ADQUIRIDOS ANTES DE 1973.

Quando una persona haya adquirido bienes antes de 1973 podrá hacer las siguientes deducciones en vez de las señaladas en los párrafos anteriores.

I.- Costo en función de avalúo.

La cantidad que resulte de dividir el valor que arroje el avalúo que se practique al inmueble a la fecha de enajenación, entre el factor que corresponda, conforme al número de años transcurridos entre el 1^o de Enero de 1973 y la fecha de enajenación, de acuerdo con la tabla de ajuste que establezca anualmente el Congreso de la Unión. A opción del contribuyente se podrá practicar avalúo referido al 1^o de Enero de 1973 por corredor público titulado, por instituciones de crédito autorizadas al efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- Costo sin ajustar de construcciones y mejoras.

El importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, entre el 1^o de Enero de 1973 y la fecha de enajenación.

III.- Impuestos y gastos notariales.

IV.- Comisiones y mediaciones.

PAGO PROVISIONAL.

Las personas que obtengan ingresos por enajenación de bienes efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, cuando el número de años transcurridos exceda de 10, solamente se considerarán 10. El resultado que se obtenga se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponde al pago provisional. El pago provisional se hará dentro de los 15 días siguientes de la enajenación.

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será igual al 20 % del monto total de la operación, que será retenido por el adquirente. El retenedor dará al enajenante constancia de la retención.

ENAJENACION DE UNA CASA HABITACION.

(Adquirida después del 12 de Enero de 1973).

Precio de venta es igual al valor de avalúo a la fecha de enajenación.	\$ 30'000,000.00
Costo de adquisición : terreno 20 % y construcción 80 % (Art. 99 - I).	500,000.00
Ampliación a la construcción.	1'000,000.00
Fecha de adquisición : 30 de Enero de 1976.	
Fecha de enajenación : 30 de Abril de 1986.	
Fecha de ampliación : 30 de Marzo de 1978.	

Antigüedad del inmueble : + 10 años.

Antigüedad de la ampliación : + 8 años.

Gastos de venta :

Gastos notariales, impuestos y derechos por

escritura 71,880.00

Comisiones pagadas 160,000.00

Por tratarse de un inmueble adquirido después

del 1^o de Enero de 1973 sólo se puede aplicar

las deducciones del artículo 97.

Precio de Venta

30'000,000.00

Deducciones :

I.- Costo comprobado de adquisición ajustado

Terreno 100,000.00 X 32.70 3'270,000.00

Construcción 400,000.00

Dep. (3%) (120,000.00)

280,000.00 X 32.70 9'156,000.00

12'426,000.00

II.- Inversión en construcción

Valor de la construcción 1'000,000.00

Depre. (3% X 8 años) (240,000.00)

760,000.00 X 21.31=16'195,600.00

III.- Gastos notariales, impuestos y derechos

de escrituración

71,880.00

IV.- Comisiones y mediaciones

160,000.00

Precio de venta	30'000,000.00
Costo comprobado de adquisición ajustada	(12'426,000.00)
Inversiones en construcción	(16' 195,600.00)
Gastos notariales, impuestos y derechos de escrituración	(71,880.00)
Comisiones y meditaciones	(<u>160,000.00</u>)
Ganancia	1' 146,520.00

ENAJENACION DE UNA CASA HABITACION.

(Adquirida antes del 1º Enero de 1973)

Precio de venta es igual al valor de avalúo	33'000,000.00
Costo de adquisición : 20 % terreno, 80 % construcción (Art. 99 - I)	500,000.00
Ampliación a la construcción	800,000.00
Fecha de adquisición : 30 de Marzo 1972	
Fecha de enajenación : 10 de Mayo 1986	
Fecha de ampliación de la construcción : 30 marzo 1978	
Antigüedad del inmueble : más de 14 años	
Avalúo referido al 1º de Enero de 1973	10'000,000.00

Para ésta enajenación se tienen 3 alternativas para deducciones, las indicadas en el artículo 97 y 2 opciones del artículo 101.

ARTICULO 97

Precio de venta		33'000,000.00
Deducciones :		
I.- Costo comprobado de adquisición		
Terreno	100,000.00 x 56.23	(5'623,000.00)
Construcción	400,000.00	
Deprec. (3% x 14 años)	(168,000.00)	
	232,000.00 x 56.23	(13'045,360.00)
II.- Inversión en construcción		
	800,000.00	
Deprec. (3% x 8 años)	102,000.00	608,000.00 x 21.31 (12'956,480.00)
III.- Gastos notariales, impuestos y derechos - pagados por la adquisición y enajenación.		
		(150,000.00)
IV.- Comisiones y meditaciones pagadas por la - adquisición o enajenación		
		(100,000.00)
	Ganancia	1'625,160.00

ARTICULO 101 1a. OPCION.

Precio de Venta	33'500,000.00
I.- Costo comprobado de adquisición	
33'500,000.00 83.26 (factor)	28,767.00
II.- Inversión Construcción (sin ajustar)	800,000.00
III.- Gastos notariales, impuestos y derechos pagados por la enajenación	65,000.00
IV.- Comisiones y mediaciones pagadas por la enajenación.	<u>100,000.00</u>
	<u>1'560,767.00</u>
Ganancia	31'939,233.00

ARTICULO 101 2a. OPCION.

Precio de venta	33'500,000.00
I.- Costo comprobado de adquisición al 12 de Enero de 1973.	10'000,000.00
II.- Inversión de construcción (sin ajustar)	800,000.00
III.- Gastos notariales, impuestos y derechos pagados por la enajenación.	65,000.00
IV.- Comisión y mediaciones pagadas por la enajenación.	<u>100,000.00</u>
	<u>10'965,000.00</u>
Ganancia	22'535,000.00

INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES.

En su artículo 104 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice qué ingresos se consideran en éste capítulo, y éstos son:

1.- La Donación.

Se entiende por donación un contrato por el que una persona transfiera a otra gratuitamente, una parte o totalidad de sus bienes presentes.

2.- Los Tesoros.

Según el Código Civil para el Distrito Federal, tesoro es " El Depósito oculto de dinero, alhajas u otros objetos preciosos cuya legítima procedencia se ignore."

3.- La Adquisición por Prescripción.

Prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo, y bajo las condiciones establecidas por la Ley.

4.- Cuando el Valor de avalúo exceda más de un 10 % de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considerará como ingreso gravado.

5.- Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce, queden a beneficio del propietario. El ingreso se entenderá que lo obtiene al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique una persona autorizada.

El valor de los bienes tratándose de adquisiciones por prescripción, se debe determinar mediante avalúo referido a la fecha en que se haya con sumado la prescripción, independientemente de la fecha de la sentencia - que la declare.

Supongamos que una persona vende a otra un bien inmueble en la cantidad de \$ 800,000.00 y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público posteriormente practica un avalúo de dicho inmueble resultando una cantidad de \$ 2'500,000.00, con lo cuál tenemos:

Valor de venta	\$ 800,000.00
Valor de avalúo	\$ <u>2'500,000.00</u>
Diferencia	\$ 1'700,000.00

En éste caso la diferencia o sea \$ 1'700,000.00 se consideraría un - ingreso para la persona que adquiere el bien inmueble y tendría que acumularse ésta cantidad a otros ingresos que tuviera la persona que adquirió el bien, el costo que tendría que tomarse en caso de futuras enajenaciones sería de \$ 2'500,000.00

Como podemos ver al vendedor no se le grava con ningún impuesto por - la diferencia de valores y el que carga con todo el impuesto es el comprador, por lo que es recomendable practicar un avalúo, con el fin de no correr riesgo de que la autoridad posteriormente establezca una diferencia - de impuestos.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Del cálculo del impuesto anual las personas físicas podrán deducir - los siguientes gastos :

1.- Las contribuciones locales y federales con excepción del impuesto sobre la renta así como los gastos notariales efectuados con motivo de la adquisición.

2.- Los demás gastos efectuados con motivo de juicios en los que se reconozca el derecho a adquirir.

3.- Los pagos efectuados con motivo del avalúo.

4.- Las comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente.

PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO.

Por los ingresos que se mencionan aquí, el pago provisional será del 20 % del ingreso percibido, sin deducción alguna el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

En operaciones consignadas en escritura pública, en las que el valor del bien del que se trate se determine mediante avalúo el pago provisional se hará mediante declaración, que se presentará dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se firme la escritura o minuta.

INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Los sujetos de éste impuesto serán las personas físicas que obtengan ingresos por la realización de actividades comerciales, industriales, -- agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícolas. Además no sólo las personas físicas residentes en el país son sujetos de impuesto, también lo son los residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.

Se entiende que el ingreso lo percibe la persona que realiza la actividad.

Las personas físicas acumularán la totalidad de los ingresos estos -- serán :

1.- Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los casos en que proceda conforme a las Leyes.

Puede haber casos en que el contribuyente no cumpla con sus obligaciones ante dicha Secretaría, y que éste incumplimiento traiga por consecuencia una irregularidad en su contabilidad, registro de operaciones y en general en ciertas anomalías por las cuales los contribuyentes no estén -- registrando correctamente ni declarando el monto de sus ingresos. Estas anomalías dan lugar a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público -- determine los ingresos que el causante no declaró ó declaró incorrectamente, se considerarán ingresos acumulables.

2.- La diferencia entre el monto original de la inversión disminuido por las deducciones efectuadas sobre dicho monto, en su caso, y el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada tenga a la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie.

Con ésto se trata de evitar que los causantes se enajenen los bienes de su activo mediante el pago en especie a un valor distinto al real, el que se determinará mediante avalúo.

3.- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio cuando el inventario final fuere el mayor tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

4.- Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad a los contratos por los que se otorgó su uso o goze que den a beneficio del propietario. El ingreso se entenderá que se obtiene al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que se practique.

5.- La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos de valor, acciones, partes sociales o certificados de crédito, así como la ganancia realizada que deriven de fusión, liquidación o reducción de capital de sociedades en las que el contribuyente sea socio-accionista.

Es lógico que las ganancias derivadas de la enajenación y activos -- fijos sean ingresos acumulables, ya que la ganancia que se obtiene viene a modificar el patrimonio del contribuyente.

6.- Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

Un causante tiene derecho a exigir a su deudor el pago de una determinada prestación y por una u otra causa el crédito se convierte en incobrable, dicho causante lo puede deducir de sus ingresos. En estas circunstancias, quien hubiese deducido de sus ingresos un crédito incobrable y posteriormente obtiene su pago o recuperación, debiera considerarlo como ingreso acumulable.

7.- La cantidad que recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

Estas deberán acumularse, ya que por otra parte el monto de la pérdida de dichos bienes es deducible.

8.- Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

9.- Los intereses en el ejercicio en que se devenguen.

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales podrán efectuar las siguientes deducciones de acuerdo con el artículo 108 de la Ley del Impuesto sobre la Renta :

1.- Las devoluciones, descuentos y bonificaciones.

2.- El costo.

3.- Los gastos.

4.- Las inversiones.

5.- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un año calendario, cuando el inventario inicial fuera el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

6.- Las pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor, así como las derivadas de operaciones en moneda extranjera y los créditos incobrables.

7.- Las aportaciones para constituir fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnologías.

8.- La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal.

UTILIDAD FISCAL.

Se entiende como utilidad fiscal el resultado de disminuir los ingresos por actividades empresariales las deducciones autorizadas por la Ley, siempre, cuando el resultado sea positivo. Esta utilidad fiscal así determinada será el ingreso acumulable de la persona física que obtiene ingresos por actividades empresariales.

PERDIDA FISCAL.

Habrá pérdida fiscal cuando las deducciones autorizadas sean superiores a los ingresos obtenidos en un año de calendario.

UTILIDAD FISCAL AJUSTADA.

Esta será la diferencia entre la utilidad fiscal y la deducción adicional que se menciona en el Art. 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

PAGOS PROVISIONALES.

Los pagos provisionales deberán enterarse en forma cuatrimestral, durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año.

Los pagos provisionales se calcularán de la siguiente forma.

1.- Obteniendo un factor de utilidad. Esto es, dividir la utilidad fiscal ajustada del ejercicio inmediato anterior y los ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior.

2.- Se multiplican los ingresos obtenidos en el cuátrimestre por el factor obtenido, y se le aplica la tarifa del artículo 86.

UTILIDAD FISCAL AJUSTADA.- Ejercicio inmediato anterior 645,720.00

Ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior

12'352,149.00 .

Ingresos del Cuatrimestre.

3'512,860.00

$$1.- \frac{645,720.00}{12'352,149.00} = 0.5$$

$$2.- 3'512,860.00 \times .05 = 175,643.00$$

$$3.- \text{Tarifa del artículo 86} \quad 13,844.00$$

El pago provisional será

de

13,844.00

NOTA :

De ésta misma forma se calculan los otros pagos provisionales, considerando los ingresos del cuatrimestre que les corresponde.

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL.

D A T O S :

Ingresos Totales :	13'833,490.00
Devoluciones	254,684.00
Pagos Provisionales Ejercicio	175,840.00
Gastos Generales	2'075,024.00
Compras	8'712,513.00
Inventario Inicial	4'116,219.00
Inventario Final	3'110,289.00
Costo de Ventas	9'718,490.00

Determinación del Resultado Fiscal.

Ingresos Netos		13'578,806.00
Menos : Deducciones autorizadas :		
Costo de Ventas	9'718,490.00	9'718,490.00
Gastos Generales :	2'075,024.00	
		<u>11'793,514.00</u>
UTILIDAD FISCAL		1'785,292.00
Menos : Deducciones personales		
Salario Mínimo General		<u>426,990.00</u>
BASE DEL IMPUESTO		1'358,302.00
Impuesto Correspondiente		
Artículo 141		203,968.00
Menos Pagos Provisionales		<u>175,840.00</u>
IMPUESTO A CARGO		<u>28,128.00</u>

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

- 1.- Solicitar su inscripción en el registro de contribuyentes.
- 2.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de la Ley, del Impuesto Sobre la Renta.
- 3.- Expedir comprobantes que acrediten los ingresos por actividades empresariales.
- 4.- Valuar sus inventarios por cualquiera de los siguientes métodos :
 - a) Costos identificados.
 - b) Costos promedios.
 - c) Primeras entradas primeras salidas.
 - d) Ultimas entradas primeras salidas.
 - e) Detallistas.

Los contribuyentes que lleven el método de valuación de detallistas, lo podrán combinar con cualquiera de los otros permitidos.

5.- Controlar sus inventarios de mercancías con el procedimiento de control de inventarios perpetuos, con excepción de los contribuyentes que valúen sus inventarios con el método de detallistas.

6.- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

7.- Formular un Estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de Diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando el contribuyente deje de realizar actividades empresariales deberá formular estado de posición financiera a la fecha en que ocurra esta circunstancia.

8.- En la declaración anual que se presente determinará la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

En el mes de febrero de cada año deberán presentar en las oficinas autorizadas, una declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales clientes y con los cincuenta principales proveedores.

POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANACIAS DISTRI-
BUIDAS POR SOCIEDADES MERCANTILES.

Aquí se gravan los ingresos que perciben las personas físicas por concepto de utilidades distribuidas por sociedades mercantiles en general.

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 120 nos dice cuáles son éstos ingresos :

1.- "La ganancia distribuida por sociedades mercantiles residentes en México a favor de sus socios. Cuando la ganancia se distribuya mediante aumento de partes sociales o de entrega de acciones de la misma sociedad, el ingreso se entenderá percibido en el año de calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate".

A partir de 1983 se modifica el objeto del impuesto, aplicando el concepto de " Ganancia distribuida " en lugar de " Ganancia Decretada ", ya que resulta coincidente la deducción de la empresa con el ingreso distribuido por dicho dividendo.

Si la ganancia se " Reinvierte " en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad, dentro de los 30 días siguientes a su distribución, se entenderá que el ingreso se percibió en el año de calendario en que se pagó el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral.

En el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece la obligación para las empresas de presentar un aviso cuando aumenten las partes sociales o entreguen acciones a sus socios y

en los casos en que reembolsan su importe por reducción de capital o por liquidación de la persona moral.

2.- " En los casos de liquidación o de reducción de capital de sociedades mercantiles residentes en México o de sociedades nacionales de crédito, el reembolso pagado en favor de cada socio, accionistas o titular de certificados, menos el monto de la aportación, o en su caso el costo comprobado de adquisición cuando se acredite que se efectuó la retención del pago provisional de ingresos por la enajenación de inmuebles ".

Cuando las sociedades reduzcan su capital social y tengan utilidades no capitalizadas, dicha reducción se considerará como dividendo o utilidad distribuida hasta por la diferencia entre el capital señalado y el capital contable cuando éste sea mayor al momento de la reducción. En este caso no se considerarán dividendos las utilidades que se distribuyan posteriormente hasta por el monto de la reducción que se consideró utilidad distribuida. Por ejemplo :

En miles de pesos.

Capital Social	100
Utilidades Acumuladas	<u>40</u>
Capital Contable	140
Disminución de Capital	<u>60</u>
Dividendos	40
Reembolso de Capital	<u>20</u>
	<u>60</u>

En éste caso de la disminución de capital por 60, se considerarán 40 como dividendos, ya que es la cantidad que existía de utilidades - acumuladas y la disminución fué mayor que dicho importe.

3.- " Los intereses a que se refiere el artículo 103 de la Ley - General de Sociedades Mercantiles ".

Estas son, las participaciones en la utilidad que se paga a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en - México o por sociedades nacionales de crédito.

La Ley se refiere a los llamados intereses constitutivos que se - fijan normalmente durante los primeros años de vida de la sociedad como un estímulo a los accionistas.

4.- " Los préstamos a socios o accionistas, a excepción de aqué- llos que reúnan los siguientes requisitos :

- a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la sociedad.
- b) Que se pacte plazo menor de un año.
- c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fisca les.
- d) Que efectivamente se cumplan éstas condiciones pactadas ".

Con esto se pretende evitar que las sociedades otorguen préstamos a sus accionistas a un interés bajo y a largo plazo, traduciendo ésto en un pago de dividendos por las condiciones tan favorables en que se concedieron dichos préstamos.

5.- "Las erogaciones que sean deducibles conforme a ésta Ley y - beneficien a los socios o accionistas ".

6.- "Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas ".

7.- " La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales ".

De las últimas tres fracciones anteriores, la Ley contempla casos por virtud de los cuales se pueden incrementar los ingresos de las sociedades y por consecuencia la utilidad fiscal. En los casos anteriores si se incrementa la utilidad, deberá pagarse la diferencia del impuesto sobre la renta por la utilidad declarada y la utilidad determinada por las autoridades fiscales. Igualmente del incremento de la - utilidad determinada deberá participarse de ella a los trabajadores de la sociedad.

Con el objeto de controlar el pago de dividendos o distribución de utilidades, la Ley señala que el ingreso lo percibe el propietario del título o valor, y en el caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de las mismas.

Las personas físicas que obtengan éstos ingresos acreditarán contra el impuesto determinado y la declaración anual el impuesto que se... le haya retenido.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.

1.- Proporcionar a solicitud del contribuyente, constancia del - impuesto acreditable, a más tardar el 31 de enero del año posterior a aquél en que se pagaron los dividendos o utilidades.

2.- Retener en todos los casos en el momento de hacer los pagos el 55 % del dividendo o utilidad pagado. Se retendrá el 42 % de los dividendos o utilidades destinados para las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de ganancias pagadas en liquidación deberá efectuarse - retención del 21 % sobre la ganancia gravable, siempre que dichas ganancias no se hubieran alcanzado a deducir en el ejercicio de liquidación.

3.- Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero - de cada año, una declaración informativa en la cual irán los datos de - identificación de los contribuyentes a quienes en el año de calendario anterior se les efectuaron retenciones del impuesto señalando su monto y el de los dividendos o utilidades percibidos.

OBLIGACIONES PARA QUIENES ACUMULEN EL DIVIDENDO.

1.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

2.- Comunicar por escrito a la sociedad que distribuya las utilidades, antes de que se las entregue o a más tardar el 31 de Diciembre del año de que se trate, su nombre, domicilio y clave de Registro Federal de Contribuyentes.

3.- Solicitar a más tardar el 31 de Enero del año posterior a aquél en que se pagaron los dividendos o utilidades, la constancia del impuesto acreditable.

4.- Acompañar a su declaración anual, la constancia del impuesto - acreditable.

INGRESOS POR INTERESES.

En éste inciso se marcan los ingresos por intereses como consecuencia de depósitos o de inversiones realizadas en instituciones de crédito, y - otros rendimientos percibidos de organizaciones auxiliares de crédito, así como los ingresos derivados de valores a título de crédito que se coloquen entre el gran público inversionista.

Conforme al artículo 144 del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando el contrato se celebre con dos o más personas, deberá precisarse en el texto del documento quién será el titular que perciba los - rendimientos, agregándose que cuando las designaciones sean equívocas o alternativas se entenderán por partes iguales, -salvo prueba en-contrario.

Si los titulares de la cuenta obtienen los ingresos en sociedad conyugal se considerará que se percibe por cada uno de los conyuges en la proporción a que tengan derecho conforme a las capitulaciones matrimoniales, -entendiéndose a falta de disposición expresa la distribución en un 50 % .

Quienes paguen los ingresos señalados anteriormente están sujetos a -hacer la retención del impuesto, y estos pueden optar por dos procedimientos :

El primero consiste en retener el 21 % del total de los intereses pagados, sin deducción alguna, ésta retención tendrá el carácter de pago definitivo.

El segundo procedimiento consiste en aplicar, a opción del contribuyente, el 15 % al total de los intereses percibidos sin deducción alguna - el que debe retener quienes los paguen, ésta retención tendrá el carácter - de pago provisional a cuenta del pago del impuesto anual.

Las personas que opten por el pago del 21 % bastará que los manifiesten así a quienes hagan el pago de éstos, para que se proceda a hacer la retención correspondiente.

Las personas que opten por la retención del 15 % tienen como obligaciones :

- a) Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Proporcionar a las personas de quienes reciban el pago su nombre, domicilio, nacionalidad y clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de la ganancia por enajenación, así como los premios y - primas, con motivo de bonos, valores y otros títulos de crédito, que se enajenen con la intervención de casas de bolsa el impuesto se recaudará por dichas casas de bolsa, y será el 21 % sin deducción alguna y tendrá el carácter de definitivo.

POR OBTENCION DE PREMIOS.

Debido a que se aprobó la Ley Federal del Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se creó éste capítulo en la Ley.

En éste capítulo se gravan los ingresos percibidos por obtención de premios, entendiéndose por éstos los que deriven de la celebración de - loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 129 de la Ley del - Impuesto sobre la Renta, cuando la persona que otorgue el premio o pague por cuenta del contribuyente el impuesto que corresponde como retención, el importe del impuesto pagado por cuenta del contribuyente se considerará ingreso de los comprendidos aquí. Este impuesto se concederá como un premio adicional para el que percibe el premio.

En éste caso considero que lo correcto hubiera sido que el impuesto cubierto por quien no resulta ser causante del mismo, sea deducible para éste, ni tenga efecto fiscal alguno, como en otros casos.

La base gravable por estos ingresos, se determina sobre el valor - del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, aplicando el 8 % para los premios con valor de \$ 500.01 a \$ 5000 y el 15 % para los premios con valor de \$ 5000.01 en adelante, siempre y cuando el premio recibido sea originado por loterías, rifas, sorteos y - concursos, pues tratándose de ingresos derivados de juegos con apuestas, la base será el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resulten premiados y el impuesto será de un 5 % aplicable a monto de la base.

El resultado obtenido de la aplicación de éstos porcentajes se concederá como pago definitivo, el cual se efectuará mediante la retención por parte de las personas que hagan los pagos.

La Ley no hace mención en cuanto a la fecha en que los retenedores deberán enterar el impuesto retenido por los premios, otorgados; sin embargo, en los términos de la fracción II del artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, el entero del impuesto deberá hacerlo mediante declaración que presentarán a más tardar el día 15 o al siguiente días - hábiles si aquél no fuere del mismo mes inmediato posterior al que se - hubiere hecho la retención.

En vista que la retención del impuesto tiene el carácter de pago - definitivo, las personas que obtengan premios de los regulados en éste capítulo no están obligados a presentar declaración anual ni acumular - los ingresos obtenidos por éste concepto a los percibidos en otros de - los mencionados anteriormente.

Cuando no se lleva a cabo la retención, el contribuyente deberá - exhibir copia sellada de la última declaración del ejercicio según lo dispone el artículo 146 del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o en su caso la solicitud de inscripción tratándose del primer ejercicio.

OBLIGACIONES DE QUIENES PAGAN LOS PREMIOS.

Quienes entreguen los premios a que se refiere este capítulo además de efectuar las retenciones de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones :

- I.- Proporcionar cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención del impuesto a la persona que obtenga el premio.
- II.- Proporcionar cuando así lo solicite el interesado, constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- III.- Conservar la conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación la documentación relacionada con las constancias y las retenciones de este impuesto.

OTROS INGRESOS.

En este capítulo la Ley pretende gravar cualquier otro ingreso - que no se pudo clasificar o ubicar en forma específica en los mencionados anteriormente.

En su artículo 132 la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice que las personas físicas que obtengan ingresos distintos a los mencionados anteriormente, los considerarán percibidos en el monto en que al momento de obtenerlos, incrementan su patrimonio.

De lo anterior se deduce que tiene por objeto gravar los ingresos que incrementan el patrimonio del contribuyente. Si el ingreso no incrementa el patrimonio, no habrá ingreso que gravar.

El artículo 133 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta enuncia cuáles son los ingresos sujetos al impuesto, y son los siguientes :

1.- El importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona.

2.- Intereses distintos de los señalados en el capítulo VIII (de los ingresos por intereses).

Este se refiere a intereses pactados entre particulares.

3.- Las prestaciones que obtengan con motivo del otorgamiento de fianzas, avales, cuando no se presten por instituciones legalmente autorizadas.

Este se refiere a comisiones percibidas por el otorgamiento de fianzas o avales particulares.

4.- Los procedentes de toda clase de inversiones hechas en Sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, cuando no se trate de los dividendos o utilidades a que se refiere la fracción V.

Fundamentalmente se refiere a las regalías recibidas de Sociedades residentes en el extranjero.

5.- Los dividendos o utilidades distribuidas por Sociedades residentes en el extranjero.

6.- Los derivados de actos o contratos por medio de los cuáles sin transmitir los derechos respectivos, se permita la explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos otorgados por la federación, las antidades federativas y los municipios, o los derechos amparados - por las solicitudes en trámite.

7.- Los que provengan de cualquier acto o contrato celebrado con - el superficiario para la explotación del subsuelo.

8.- Los provenientes de la participación en los productos obteni- dos del subsuelo por persona distinta del concesionario, explotador ó - superficiario.

Sobre éste tipo de ingresos resulta aplicable la opción del accredi- tamiento del impuesto retenido por la sociedad extranjera.

9.- Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales excepto el - supuesto de intereses moratorios y en un tratamiento inequívoco, se con- sidera ingreso del contribuyente lo que después no será deducible para- la persona que los paga.

10.- La parte proporcional que corresponda al contribuyente del re- manente distribuíble que determinen las personas morales, con finés no lucrativos. Tratándose de los ingresos no acumulables que dichas perso- nas morales entreguen a sus integrantes por concepto de enajenación de inmuebles, se estará dispuesto a lo señalado en los ingresos por enaja- nación de inmuebles.

Cuando el remanente distribuible provenga de servicios personales-independientes, se entiende que dicho remanente lo obtiene en la totalidad que corresponda a ingresos por honorarios, quien presta el servicio.

Aquí se gravan los ingresos de las personas morales con fines no lucrativos bajo la figura del remanente distribuible, ya que en el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta aparece que éstos serán sujetos del impuesto y no las personas morales que los agrupan.

11.- Los que se perciben por derechos de autor.

12.- Los ingresos por retiro de capital e intereses en las cuentas de ahorro.

Cuando las personas obtengan ingresos de los señalados anteriormente en forma esporádica, cubrirán como pago provisional a cuenta del anual, el 20 % del ingreso percibido, sin deducción alguna, dicho pago se declarará dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Cuando los contribuyentes los obtengan periódicamente, los efectuarán en los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año. El pago se determinará aplicando la tarifa del artículo 86 a los ingresos obtenidos en el cuatrimestre anterior sin deducción alguna; contra dicho pago podrán acreditarse las cantidades retenidas por las personas morales o personas morales con fines no lucrativos que hayan hecho el pago al contribuyente, éstas personas deberán retener el 20 % sobre el monto de las mismas.

Cuando se trate de ingresos por retiro de capital e intereses de las cuentas de ahorro, las personas que efectúen el pago deberán retener como pago provisional el 55 % sobre el monto de los mismos sin deducción alguna.

INGRESOS EXENTOS.

1.- Las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario hasta el límite establecido en la Ley Federal del Trabajo, así como las prestaciones distintas del salario, que reciban los trabajadores de salario mínimo general para una o varias zonas económicas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral.

2.- Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos.

3.- Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, en los casos de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte cuyo monto diario no exceda de 9 veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente.

4.- Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de forma general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

5.- Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

6.- Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general.

7.- La entrega de los depósitos constituidos en el INFONAVIT ó de los demás institutos de seguridad social, en términos de Ley, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores.

8.- Los provenientes de caja de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de ductibilidad, así como por los ingresos en servicios cuando se trate de préstamos concedidos de manera general a los trabajadores.

9.- La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

10.- Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, hasta por el equivalente a 90 veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente por cada año de servicio.

11.- Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones por un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general de la zona económica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorgan en forma general.

12.- Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos :

a) Los agentes diplomáticos.

b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en casos de reciprocidad.

c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.

d) Los miembros de delegaciones oficiales, en caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.

e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.

f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.

g) Los técnicos y extranjeros contratados por el gobierno federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados, entre México y el país del que dependan.

13.- Los percibidos para gastos de representación, viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúnan los requisitos fiscales.

14.- Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley (Rentas congeladas).

15.- Los derivados de la enajenación de casa habitación siempre y cuando reúna los siguientes requisitos :

a) Que el contribuyente haya habitado el inmueble cuando menos los dos últimos años anteriores a la enajenación.

b) Que el importe de la enajenación se invierta en territorio nacional, dentro del año siguiente, en la adquisición o construcción de casas habitación de su propiedad, en la que establezca su domicilio o destine para arrendamiento, siempre que en éste último paso se encuentren ubicadas dentro de las zonas de desarrollo que señale el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

16.- Los obtenidos con motivo de la enajenación de títulos valor, cuando la operación se realice en el país a través de bolsa de valores autorizada y siempre que dichos valores sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

17.- Los provenientes de la enajenación de bienes muebles, excluyendo las partes sociales, los títulos valor y las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de la enajenación y el costo comprobado de las adquisiciones, no excedan de 3 veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda pagará el impuesto.

18.- Los que obtengan los ejidatarios y comuneros por la producción agropecuaria, silvícola o pesquera y los que perciban los miembros de asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, en los términos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, de la Ley General de Crédito Rural y demás ordenamientos aplicables en materia de crédito rural y agrícola.

19.- Los intereses pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos correspondan a depósitos de ahorro efectuados por un monto que no exceda del equivalente al doble del salario mínimo general de la zona económica del D.F., elevado al año y la tasa de interés pagada no sea mayor que la que fije anualmente el Congreso de la Unión.

20.- Los intereses recibidos por bonos y obligaciones que emitan instituciones de crédito internacionales, de las que forme parte el gobierno mexicano o alguna institución de crédito nacional.

21.- Los intereses provenientes de bonos emitidos por el gobierno Federal o por sus agentes financieros, en moneda extranjera, en los que se establezca la franquicia de éste impuesto, así como los intereses provenientes de certificado de tesorería que el mismo emita.

22.- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados y beneficiarios con motivo de pólizas contratadas, siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.

23.- Los que se reciban por herencia o legado.

24.- Los que se reciben como donativos :

a).- Entre cónyuges o entre descendientes y ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.

b).- Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda tres veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

25.- Los que se obtengan por concepto de loterías, rifas, sorteos ó concursos, siempre que el valor de cada premio no exceda de \$ 500 pesos, así como los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico ó literario, abierto al público en general o bien a determinado gremio ó grupo de profesionales.

26.- Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor del mercado del bien de que se trate.

27.- Los percibidos en concepto de alimentos.

28.- Los derivados de regalías que perciban los autores por permitir a terceros el uso o la explotación de los derechos de autor respecto de obras musicales y literarias, incluyendo las técnicas, científicas

y en general todas las obras escritas, por las que ya se haya pagado el derecho por registro de autores y que estén registradas en México ante la autoridad competente, salvo en los siguientes casos :

a).- Cuando la persona que percibe éstos ingresos sea socio o accionista de quien se los paga y sea titular de más de un 10 % del capital social.

b).- Cuando en un año de calendario la totalidad de éstos ingresos se perciba de una sola persona, excepto cuando ésta última se dedique a la actividad editorial o a la grabación o impresión de música.

29.- Los impuestos que se trasladen por el contribuyente en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III DEDUCCIONES

En el capítulo anterior hemos visto los ingresos acumulables que pueden tener las personas físicas. En este capítulo hablaré sobre las deducciones a las que tienen derecho, así como los requisitos para las mismas. Así mismo mencionaré también los gastos que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera deducibles.

REQUISITOS.

1.- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por lo que se está obligado al pago de este impuesto.

De la fracción anterior, como ya se mencionó anteriormente, para que sean estrictamente necesaria se debe atender a la actividad realizada. - Por ejemplo en el caso de un médico, será estrictamente necesario la inversión realizada en un aparato de Rayos X, dentales, etc., independientemente de los gastos necesarios para cumplir eficazmente con su actividad, - tales como teléfonos, energía eléctrica, salarios, etc.

2.- Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 138.

Esto es que las inversiones sólo podrán deducirse mediante la aplicación anual de ciertos porcentajes (según la inversión de que se trate) - sobre el monto de las mismas y hasta llegar al límite autorizado.

Los porcentajes autorizados por la Ley son :

5 % para construcción.

10 % para gastos de instalación.

20 % para automóviles y otros equipos de transporte.

25 % para equipos de computación.

10 % para equipos y bienes muebles tangibles, distintos a los anteriores.

3.- Que se resten una sola vez aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

Esto es con el objeto de evitar la duplicación de gastos.

4.- Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el año de calendario inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a cien millones de pesos efectúen mediante cheques nominativo del contribuyente, los pagos en dinero cuyo monto exceda de dos veces el salario mínimo general de su zona económica vigente el 1^o de Enero del año de que se trate, elevado al mes, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

Los pagos efectuados, tratándose de gastos e inversiones deberán comprobarse con la documentación que las disposiciones fiscales exigen a cada una de las personas a quienes se hace el pago cuya deducción se pretende, debiendo dicha documentación contener los requisitos fiscales.

5.- Que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla.

La disposición anterior establece la obligación para aquellas personas, que todas sus deducciones se encuentren debidamente registradas en los libros de contabilidad que deben llevar conforme a las disposiciones legales.

6.- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan a instituciones mexicanas y correspondan a conceptos que ésta Ley señala como deducibles o que en otras Leyes se establezca la obligación de contratarlas.

Este es el caso del pago de primas por seguros de automóviles, edificios y construcciones en general o de cualquier otro bien cuya inversión sea deducible, siempre y cuando se reúnan los requisitos que la citada fracción establece.

7.- Que se cumplan las obligaciones establecidas en ésta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recaben de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

Como ejemplo tenemos, una persona que percibe ingreso por honorarios puede deducir de éstos el pago de salarios hechos a sus empleados, deberá retenerlos el impuesto sobre productos del trabajo.

8.- Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro Federal de Contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

Las personas morales y las personas físicas que deben presentar declaraciones periódicas relativas a Impuestos Federales, deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y dar los avisos que establezca el reglamento respectivo.

9.- Que al realizar las operaciones correspondientes a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece ésta Ley.

En muchas ocasiones resulta difícil para los contribuyentes poder cumplir con todos los requisitos que establece la Ley en forma inmediata; por tal motivo, la Ley permite que a más tardar en la fecha en que los contribuyentes deban presentar su declaración cumplan con todos sus requisitos.

10.- Que tratándose de pagos a otros contribuyentes, cuando a la vez sean ingresos de los señalados en los capítulos I, II, y III de este Título, sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el año de calendario de que se trate, o a más tardar a la fecha en que deba presentarse dicha declaración de dicho año. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Por lo que hace a los intereses pagados en los anteriores a aquél en que se inicia la explotación de los bienes, éstos se podrán deducir, procediendo como sigue :

Se sumará la totalidad de los intereses pagados hasta el año inmediato anterior a aquél en que principio a producir ingresos el bien o bienes de que se trata. Dicha cantidad se dividirá entre el número de años improductivos y el cociente se sumará, en su caso a los intereses pagados en

cada uno de los años productivos hasta amortizar el total de dichos intereses.

Cuando las erogaciones cuya deducción pretenda, haya sido efectivamente pagada, ésta será a su vez ingresos gravables para los sujetos que la perciban.

11.- Que tratándose de las deducciones que autoriza el capítulo II, las mismas estén amparadas por documentación a nombre de la persona que las efectúa.

Las personas que reciben ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, no pueden deducir una cantidad superior a los ingresos obtenidos por esta actividad. El límite máximo será el ingreso que se obtenga; aquellas erogaciones efectuadas en exceso, simple y sencillamente no serán deducibles.

12.- Que los pagos por el uso o goze temporal de inmuebles se refieren exclusivamente a los destinados a los fines específicos del negocio o a la prestación de servicios personales independientes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para practicar u ordenar el avalúo del inmueble y, en cada caso, sólo se admitirá como deducible la cantidad que corresponda a un rendimiento bruto del 16 % anual sobre el valor de avalúo.

En esta fracción se puede decir que se está limitando el arrendador a fijar una renta determinada en función de la cantidad que pueden deducir por éste concepto los arrendatarios. Ahora bien si para el arrendador será gravable el monto total percibido, lo más lógico sería que también fuera deducible en su totalidad las erogaciones hechas por el arrendatario.

13.- Que el costo de adquisición declarado por el contribuyente - corresponda al de mercado.

14.- Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.

Esta disposición pretende evitar que los contribuyentes apliquen - los porcentajes de la deducción sobre el monto de la revaluación. Aún- cuando sus activos están revaluados, la deducción deberá ajustarse al - monto original de la inversión.

15.- Que en el caso de compras de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Solo se acepta- rá como importe de dichas compras el que haya sido declarado con motivo de la importación.

16.- Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, corres- ponda a créditos que se consideren ingresos en los términos de ésta Ley y siempre que se deduzcan cuando se haya consumado el plazo de prescrip- ción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad prácti- ca de cobro. Si se llegara a recuperar totalmente o parcialmente algu- no de éstos créditos, la cantidad percibida se acumulará a los resulta- dos del año de calendario en que se recibe el pago.

Las pérdidas por éste concepto conforme al artículo 149 del regla- mento deberán reunir ciertos requisitos, como que se dé la imposibili- dad de cobro; La Ley aclara que hay imposibilidad de cobro :

1.- Cuando el deudor no tenga bienes embargables.

2.- Cuando el deudor haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre.

3.- Cuando se trate de crédito cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda del equivalente a 60 veces el salario mínimo y -- no se hubiera logrado el cobro dentro de los dos años siguientes a su-- vencimiento.

4.- Cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos.

En todos los casos, el saldo de cada cuenta considerada como cedito incobrable deberá quedar registrado en contabilidad con "Importe de un Peso", por un plazo mínimo de cinco años y conservarse la documentación que demuestre el origen del documento.

17.- Que tratándose de pérdidas por deudas o créditos en moneda extranjera, resultante de la fluctuación de dichas monedas, se deduzcan -- conforme se vayan pagando las deudas o cobrando los créditos.

18.- Que tratándose de pagos por el uso o goze temporal de automóviles cuyo factor exceda de 9.0 en los términos del artículo 5^o de la Ley del Impuesto sobre automóviles nuevos o motocicletas distintas de las -- señaladas de la fracción I del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, sólo se deduzca el 70 % de los mismos.

Aquí realmente no se especifica hasta que monto se puede deducir o bien no se señala los límites de las diversas categorías o precios de -- los automóviles.

19.- Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a -- contribuyentes que causen el Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación compro-- batoria.

IV PRINCIPALES SANCIONES.

Como hemos visto durante el desarrollo del presente trabajo, una persona física puede obtener ingresos de diferentes actividades que desarrolle, ahora bien, para que pueda desarrollar éstas actividades la Ley le impone determinadas reglas, las cuales debe cumplir, para no caer en delitos fiscales.

En éste capítulo mencionaré las principales infracciones, así como sus sanciones, en las que puede caer al no cumplir con las reglas que la Ley le establece.

Estas infracciones son :

INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

I.- No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea.

II.- No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente.

III.- No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea.

IV.- No citar la clave del registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que se presentan ante las autoridades fiscales y judiciales, cuando se esté obligado conforme a la Ley.

V.- Autorizar actos constitutivos, de fusión o liquidación, de personas morales, sin cumplir lo dispuesto en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

VI.- Señalar como domicilio fiscal para efectos del registro Federal de Contribuyentes un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Si se cae en las infracciones señaladas en las fracciones I, II y VI, la sanción será de \$ 10,000.00

Si se cae en las infracciones comprendidas en la fracción III la sanción será de \$ 5,000.00.

Para las señaladas en la fracción IV :

a).- Tratándose de declaraciones, la mayor que resulte entre \$ 1,000.00 o el 1 % de las contribuciones declaradas, en ningún caso la multa prevista en éste inciso será mayor de \$ 20,000.00.

b).- De \$ 5,000.00 tratándose de las demandas ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

c).- De \$ 1,000.00 en los demás documentos.

Y para las comprendidas en la fracción V será de \$ 30,000.00. Todas estas sanciones son en base al artículo 80 del Código Fiscal de la Federación.

También se impondrá una sanción de 3 meses a 3 años de prisión a quien :

Omita solicitar su inscripción o la de un tercero en el Registro Federal de Contribuyentes por más de un año contado a partir de la fecha en que se debió hacerlo.

No rinda al citado registro, los informes a que se encuentra obligado o lo haga con falsedad.

Use más de una clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Se atribuya como propias actividades ajenas ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar aviso de cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita y antes de un año contado a partir de dicha notificación.

INFRACCIONES POR OMISION EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES
DE 50 % A 150 % DE LO OMITIDO.

Se pagará :

I.- El 50 % de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes del cierre del acta final de la visita, o de que se le notifique el oficio de observaciones.

II.- El 100 % de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios después del cierre del acta final de la visita, o de que se le haya notificado el oficio de observaciones, pero antes de que las autoridades le notifiquen la resolución que determine el monto de las contribuciones que omitió.

III.- El 150 % de las contribuciones omitidas en los demás casos.

Si las autoridades fiscales determinan contribuciones omitidas mayores que las consideradas por el contribuyente para calcular la multa en los términos de la fracción I y II, aplicarán el porcentaje señalado en la fracción III sobre el remanente no pagado de las contribuciones.

Estas sanciones son en base al artículo 76 del Código Fiscal de la Federación.

AUMENTO DE LA SANCION POR REINCIDENCIA.

Se aumentará o disminuirán las sanciones anteriores cuando :

1.- Aumentarán :

a).- En un 20 % del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cada vez que el infractor haya reincidido o cuando la comisión de la infracción sea en forma continua.

b).- En un 60 % del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cuando en la comisión de la infracción se de alguno de los agravantes siguientes :

a).- Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan contar operaciones inexistentes.

b).- Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe, al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

c).- Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.

d).- Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

e).- Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

f).- Que se microfilmen documentos para efectos fiscales, sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. El agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados - en contravención de las disposiciones fiscales carezcan de valor probatorio.

2.- Se disminuirán :

a).- En un 25 % de las contribuciones emitidas que hayan sido objeto de dictamen, o del beneficio indebido, si el infractor ha hecho dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal en el cual incurrió en la infracción.

b).- En un 20 % del monto de las contribuciones omitidas, o del beneficio indebido en el caso de la fracción II del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación y siempre que el infractor pague o devuelva los mismos con sus accesorios, dentro del mes siguiente a la fecha en que se notificó la resolución respectiva.

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD.

Serán infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad:

I.- No llevar contabilidad.

II.- No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales, no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

III.- Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones del Código Fiscal de la Federación o de otras leyes señalen, o - llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas leyes.

IV.- No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos.

V.- No presentar para sellarse los libros o sistemas de contabilidad, cuando los exijan las disposiciones fiscales.

VI.- No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.

VII.- No expedir comprobantes de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan o expedirlos sin requisitos fiscales.

VIII.- Microfilmear documentación para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos dispuestos por la Ley.

Las sanciones para éstas infracciones son :

- 1.- De \$ 5,000.00 a \$ 50,000.00 a las comprendidas en la fracción I.
- 2.- De \$ 1,000.00 a \$ 25,000.00 a las comprendidas en la fracción - II y III.
- 3.- De \$ 1,000.00 a \$ 20,000.00 a las de la fracción IV.
- 4.- De \$ 1,000.00 a \$ 10,000.00 a las comprendidas en la fracción V.
- 5.- De \$ 3,000.00 a \$ 40,000.00 a las de la fracción VI.
- 6.- De \$ 1,000.00 a \$ 10,000.00 a las comprendidas en la fracción - VII.

7.- De \$ 10,000.00 a \$ 50,000.00 a las comprendidas en la fracción VIII.

Estas sanciones son en base al artículo 84 del Código Fiscal de la Federación.

Además de las sanciones anteriores, se le dará de 3 meses a 3 años de prisión a quién :

a).- Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales, en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.

b).- Omita, altere o destruya, total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos-respectivos, que conforme a las leyes fiscales está obligado a llevar.

DEFRAUDACION FISCAL.

Se dice que comete defraudación fiscal quien con uso de engaño o aprovechamiento de errores omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Este delito se sancionará con prisión de 3 meses a 6 años de prisión si el monto de la defraudación no exceda de \$ 5,000.00, cuando exceda ésta cantidad será de 3 años a 9 años de prisión.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraude la pena será de 3 a 6 años de prisión.

También se sancionará con las mismas penas a quién :

- a).- Consigne las declaraciones que presente para efectos fiscales Ingresos menores a los realmente obtenidos o deducciones falsas.
- b).- Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la Ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.
- c).- Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

SANCIONES POR ERRORES ARITMETICOS

La multa por errores aritméticos en las declaraciones es del 20 % de las contribuciones omitidas. La multa se reducirá a la mitad cuando las contribuciones se paguen junto con sus accesorios dentro de los 15-días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación de las diferencias respectivas.

INFRACCIONES RELACIONADAS CON PAGO DE CONTRIBUCIONES Y PRESENTACION DE DECLARACIONES.

Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaración, solicitudes o avisos, o expedir constancias incompletas o con errores :

I.- No presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos para presentar algunos de los documentos señalados anteriormente, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

- II.- Presentar las declaraciones o solicitudes, avisos o expedir constancias, incompletos o con errores.
- III.- No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente.

Las sanciones para las infracciones señaladas serán :

Para la fracción I.

- a).- Tratándose de declaraciones la mayor que resulte entre \$ 2,000.00 ó el 2% de las contribuciones declaradas en su caso.
- b).- Por incumplimiento de los requerimientos o por su cumplimiento fuera de los plazos señalados por el mismo :
 - 1.- De \$ 5,000.00 por el primer requerimiento.
 - 2.- De \$10,000.00 por el segundo requerimiento.
 - 3.- De \$20,000.00 por el tercer requerimiento.
 - 4.- De \$ 2,000.00 por solicitudes, avisos o constancias.

Para la fracción II.

- a).- De \$ 1,000.00 por no poner el nombre o ponerlo equivocadamente.
- b).- De \$ 500.00 por no poner el domicilio o ponerlo equivocadamente.
- c).- De \$ 100.00 por cada dato no acentado o acentado incorrectamente.
- d).- De \$ 1,000.00 por los demás casos.

Para la fracción III :

Será la que resulte mayor entre \$ 2,000.00 ó el 2 % de las contribuciones no pagadas, por cada requerimiento.

OMISIÓN DE DECLARACIONES

A quién omita presentar las declaraciones para efectos fiscales a - que estuviere obligado durante dos ó más ejercicios fiscales se le dará - de 3 meses a 3 años de prisión.

V C O N C L U S I O N E S

Al ser el Estado el encargado de satisfacer las necesidades de la población, éste debe obtener ingresos para su fin. Una forma que tiene para obtener ingresos son los impuestos, éstos impuestos los obtiene gravando todas las actividades, tanto de las personas morales como las de las físicas. En el caso de las personas físicas grava todas las actividades posibles que pueda desarrollar un sujeto, tratase de un profesionalista, deportista, artista, etc.

Debido a que en ocasiones es difícil interpretar la Ley del Impuesto Sobre la Renta, resulta difícil ser comprendida por ciertas personas, en estos momentos en donde el contador público se hace necesario, ya que el posee los conocimientos y capacidades necesarias para interpretarla, y de ésta forma puede auxiliar a las personas que lo necesiten.

Así como la Ley trata de ser equitativa permitiendo la deducción del salario mínimo general de la zona del contribuyente elevada al año - así como los gastos personales que se establecen en el artículo 140, en algunos casos no lo es, por ejemplo en los capítulos I y II en los cuáles establece una sobre tasa en las tarifas preestablecidas.

Las personas físicas a menudo evaden sus impuestos por falta de conocimiento de sus obligaciones fiscales, una solución a éstos sería que al momento que una persona se da de alta en el Registro Federal de Contribuyentes se le entregará un instructivo especificando las obligaciones fiscales a su giro o actividad.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal. 44a. Edición. México, -
Editorial Porrúa, S.A., 1978.
- 2.- Ley del Impuesto Sobre la Renta. México, Editorial Themis, 1986.
- 3.- Ley Federal del Trabajo. 5a. Edición. México, Secretaría del -
Trabajo y Previsión Social, 1982.
- 4.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 22a. Edición.-
México, Editorial Porrúa, S.A., 1978.
- 5.- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. México, Editó-
rial Themis, 1986.
- 6.- López Padilla, Agustín. Exposición Práctica y Comentarios a la -
Ley del Impuesto Sobre la Renta. 3a. Edición, México, Dafiscal -
Editores, 1984.
- 7.- Calvo Langarica, Cesar. Estudio Contable de los Impuestos. 14a.
Edición. México, Editorial Pac, S.A. de C.V. 1984.
- 8.- Arroyo Morales, Enrique y Vega Ulibarri, Angel de la. Análisis -
Jurídico y Contable de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Perso-
nas Físicas. 6a. Edición, México, Dafiscal Editores, 1985.

NOTA ACLARATORIA.

El salario mínimo utilizado para los ejemplos es el vigente hasta el 31 de mayo de 1986.